



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00996-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 1806032, el cual fue denunciado de propiedad de la demandada Carol Cristina Gallego Lozano.

2.-) Decretar el embargo del vehículo automotor identificado con la placa HFS-511, el cual fue denunciado de propiedad de la parte ejecutada [archivo 001, Cdo. 2 E.D.].

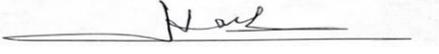
Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQs

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 169, de fecha 12 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de6e5c86b01be91a3837e87fc5608d83bf55f961ad49159138efe04d686a238**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00984-00

David Alexander Delgado Ortiz promovió demanda ejecutiva contra Alba Mireya Mahecha Velásquez, cuyas pretensiones fueron estimadas en \$4.000.000.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá.
Por secretaría, oficiese.

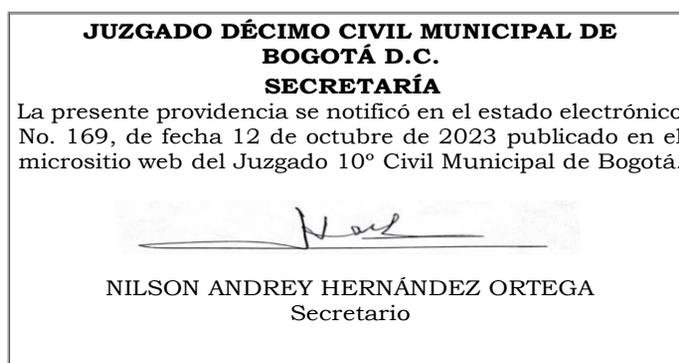
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51741a3e1bfa326124cea3546bd9d6bc95b46d51f54050ddf5bf8dc84329a63**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00891-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue un dictamen pericial que determine el valor del bien inmueble, el tipo de división de ser procedente, así como el valor de las mejoras si hay lugar a ellas (inciso 3° del artículo 406 *ibídem*¹).

2.-) Adecúe la pretensión quinta del libelo introductorio, en el sentido de indicar si las expensas que reclama por el valor de “20 salarios mínimos legales mensuales vigentes” corresponde al concepto de mejoras.

De ser así, especifique de manera razonable e indique el valor exacto, así como las pruebas que acrediten el supuesto de hecho, en atención a lo dispuesto en los artículos 206 y 412 del C.G.P.

3.-) Enumere de manera adecuada los hechos, porque se observa que fueron doblemente numerados, así:

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-284 de 2021. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Declaró exequible la expresión “En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama” contenida en el inciso tercero del artículo 406 de la Ley 1564 de 2012”.

QUINTO: Mi prohijada no desea continuar en la comunidad que lo une al señor Mondragón Torres, razón por la que se acude a este procedimiento, a su vez que estando frente a un apartamento (propiedad horizontal) NO ES VIABLE LA DIVISION MATERIAL DEL PREDIO por lo que es necesario realizar la venta pública o que el comunero Mondragón Torres **manifieste su voluntad de comprar el 50%** que le pertenece a mi poderdante, ya que esta no desea comprar la parte de aquel.

De acuerdo con la factura No 2023001041802594015 emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el predio tiene un avalúo catastral para el año 2023 de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$86.143.000). De acuerdo con el art 444 #4 del CGP dicho avalúo catastral podrá incrementarse en un 50% para determinar un valor comercial, por lo que, estimamos el valor del avalúo comercial del inmueble en la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$129.214.500).

Por lo que, en caso de que el señor Mondragón decida hacer uso de su derecho a la compra, deberá entregar a la señora Galván la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$64.607.250) previa deducción de la deuda que se tenga con la entidad BANCOLOMBIA S.A..

Calle 12 NO. 11-86 / OCAÑA - NOROCCIDENTE DE SANTANDER
Teléfonos 5810240 - 5810408
Email: andreslaino@gmail.com

ANDRES CAMILO LAINO
ABOGADO

QUINTO: Es necesario citar a BANCOLOMBIA S.A. al ser el acreedor hipotecario del bien inmueble objeto de la demanda, según la anotación 007 del certificado de tradición anexo.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

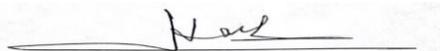
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 169, de fecha 12 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4e7104cde424481271ad5b5c68de548f5e90259e70b26ae6d0593aec8b0bc9**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00982-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue copia del avalúo catastral del inmueble objeto de la litis actualizado para el año 2023.

2.-) Aporte el plano de la manzana catastral del inmueble objeto de usucapión actualizado.

3.-) Allegue la totalidad de los documentos enlistados en el acápite de pruebas y anexos. Nótese que no se adjuntó lo enunciado en los numerales 26, 27 y 28.

4.-) Allegue la certificación de cabida y linderos del bien a usucapir actualizada.

5.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

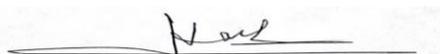
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 169, de fecha 12 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64edeaa544d59c622e6d7d5cc8e2f3847325c79ca659636a51c50c3d987c4b4e**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00992-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **GM Financial Colombia S.A.** contra **Jorge Hernán Lavado Hernández**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **GLS-400** marca chevrolet, modelo 2020, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **GM Financial Colombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **GM Financial Colombia S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad Puerta Sinisterra Abogados S.A.S., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien es este asunto obra por conducto de la abogado Fernando Puerta Castrillón.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605fb99e27a3229d56e91030e852f9c4ab7fafcefea6de4a7e7fd2f8dd5a0710**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00994-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Edgar Gómez Carrión.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **KGL-982** marca mazda, modelo 2023, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien es este asunto obra por conducto de la abogada Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f082be6c7e2546883e483bba3713c7320cc54a537a25ba0beee342db4b4f89**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00997-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **GM Financial Colombia S.A.** contra **Erika Julieth Rodríguez Chitiva**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **GLM-324** marca chevrolet, modelo 2019, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **GM Financial Colombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **GM Financial Colombia S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Nataly Piñeros Cepeda como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQs



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7eb27fb7f84fd25133ca0cc8465c4532557a91ee1bc5c97578030ae0ab30e45**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00978-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Indique el motivo por el cual instauró la demanda de la referencia ante esta instancia judicial.

Nótese que en el acápite denominado “*competencia*” indicó que fue determinada “*en virtud del domicilio de los demandados*”. Empero, refiere que el domicilio de los ejecutados se encuentra en la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

2.-) Indique de manera expresa las sumas cuyo recaudo compulsivo reclama en esta especie. Nótese que solo se solicitaron los siguientes montos:

1. Como capital insoluto del saldo restante
 - a) Por los intereses mensuales del 1,2% desde el 01 de febrero del 2023 al 01 de octubre por \$9.665.720.
 - b) Por los intereses moratorios mensuales sobre la anterior suma a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta lo establecido en el art 844 del Código de Comercio, a partir 01 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago efectivo de la obligación

3.-) Indique el motivo por el cual se pretende el cobro contra el

señor Marco Osorio Avendaño.

Lo anterior, porque el acuerdo de pago allegado fue suscrito por el señor Osorio Avendaño en nombre y representación del Grupo TuPlaza S.A.S., mas no en nombre propio.

4.-) Acredite el mensaje de datos con el cual se otorgó el poder para actuar en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado por el mandante desde su dirección electrónica de notificaciones, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

5.-) Aclare los fundamentos de derecho, así como los *“fundamentos de hecho”*.

Lo anterior, porque en el escrito de demanda refiere que *“[l]os títulos ejecutivos ACUERDO DE PAGO de acuerdo al decreto 1154 del 2020, señalados anteriormente estos hechos fueron expedidos con los requisitos exigidos por el Código de Comercio”* (se resalta).

La norma en mención hace referencia al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor.

Sin embargo, en el presente asunto no fueron allegadas facturas electrónicas de venta.

Por lo tanto, en caso de pretender la ejecución de facturas electrónica de venta debe aportarlas, o de lo contrario adecuar el escrito de la demanda.

6.-) Aclare la pretensión n° 1, en el sentido de indicar el valor

correspondiente al “*capital insoluto el saldo restante*” (sic).

7.-) Aclare los hechos en el sentido de indicar la fecha desde la cual los demandados se encuentran en mora.

Lo anterior, porque se menciona que “[e]n los meses de marzo, abril y mayo realizan el pago de la cuota”, pero se pretende el cobro de intereses moratorios desde el 1 de febrero de 2023.

8.-) Aclare la pretensión del literal “b)”, porque se solicita el pago de los intereses moratorios sobre “*la anterior suma*”, la cual correspondería a lo indicado en el literal “a)”, es decir, los intereses corrientes.

Se advierte que el cobro de intereses sobre intereses no resulta procedente.

En tal sentido, debe precisar las fechas en las cuales procura el cobro de los intereses corrientes y moratorios, así como el periodo en que fueron causados.

9.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

10.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

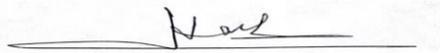
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 169, de fecha 12 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798ebcb0d3a59b7cd76683acd145b3274c414606e49d7ab9670d98773a83a414**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00972-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días, porque en el RUNT allegado no se evidencia la inscripción de la garantía en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

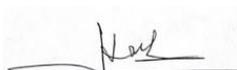
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 169, fecha 12 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecae3f33b3c4b981621dfc98031e404f73f73f4294f6714ce26af7c487394b4a**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00990-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de inadmitir la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Vehigrupo S.A.S.

2.-) Allegue copia del mensaje de datos por medio del cual se notificó a la demandada de la cesión realizada.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 169, fecha 12 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4e7a799d91d00ba54c793217400c3822041e0ca68863f2a3cd42fcef857a76**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00996-00

En atención a que la demanda fue acompañada de títulos valores que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Carol Cristina Gallego Lozano**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 400100999.

1.1.-) La suma de \$79.843.991 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (8 de mayo de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Pagaré sin número suscrito el 3 de octubre de 2016.

2.1.-) La suma de \$11.395.284 m/cte por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1.-), liquidados desde la fecha en

que se hizo exigible la obligación (25 de septiembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

3.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

5.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería a Casas y Machado Abogados S.A.S., sociedad que obra como endosataria en procuración, quien en este asunto obra por conducto del abogado Nelson Mauricio Casas Pineda.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

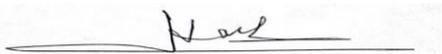
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 169, de fecha 12 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb53f35c3603ec3d3f046366fc82f2f72a79a97e55af5f85a7a6a00313c7f06b**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00708-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado a la dirección electrónica – willo170@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 3, cdo. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene fecha de lectura el 21 de abril de 2023 [fl. 56, archivo 13, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el ejecutado William de Jesús Flórez Maestre fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

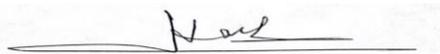
Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 169, de fecha 12 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8c6825dfb67e30c974a0a1eebb720d36ce42632fc9792188f8f47ff547cfdc**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00474-00

La apoderada de la demandada allegó copia de la póliza de seguro judicial n° CBC100010106 y su respectiva constancia de pago [fl. 4, archivo 14 E.D.].

Por contera, y con fundamento en el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S-40103935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona sur-, el cual fue denunciado de propiedad del demandado Miguel Quintero Ramírez.

2.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 156-72647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca), el cual fue denunciado de propiedad del demandado Alberto Quintero Ramírez.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

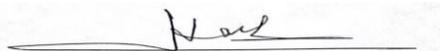
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 169, de fecha 12 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa5e47caafe0b64ff1fd384cf68621bcf696ae12744c2a4f54aed4d37e2665b**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00234-00

Para los fines pertinentes se informa que el demandado Francisco Alberto Sánchez se notificó personalmente en la secretaría del juzgado del auto que admitió la demanda el 25 de abril de 2023, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 del Código General del Proceso [archivo 012 E.D.].

El pasado 24 de mayo del año en curso el demandado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Así mismo, pidió pruebas y el reconocimiento del amparo de pobreza [archivo 014 E.D.].

Sin embargo, es menester indicar que los medios de defensa propuestos por el demandado Francisco Alberto Sánchez son extemporáneos.

Lo anterior, porque el artículo 409 *ibidem* señala que el demandado cuenta con el término de **diez (10) días** para contestar la demanda, de tal suerte que el tiempo para ejercer el derecho de defensa feneció el 11 de mayo pasado.

Por lo tanto, no se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada.

De otra parte, en auto separado se resolverá la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

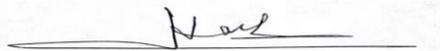
Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 169, de fecha 12 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb34580a43c87dd63cf9993704f1df6485e6bd5861541fedf846ca73a42b756**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00234-00

El demandado Francisco Alberto Sánchez aportó un memorial, en el cual señaló que no cuenta «*con los recursos necesarios para contratar un profesional del derecho*», de manera que solicitó se le «*asigne un abogado de oficio y (,,) se (...) conceda el amparo de pobreza*» [archivo 014 E.D.].

Por contera, se dispone:

- 1.-) Conceder la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado Francisco Alberto Sánchez.
- 2.-) Nombrar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que adelante la representación judicial del demandado.
- 3.-) Ordenar a la secretaría comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 y 154 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (numeral 7°, art. 48 *ibidem*).

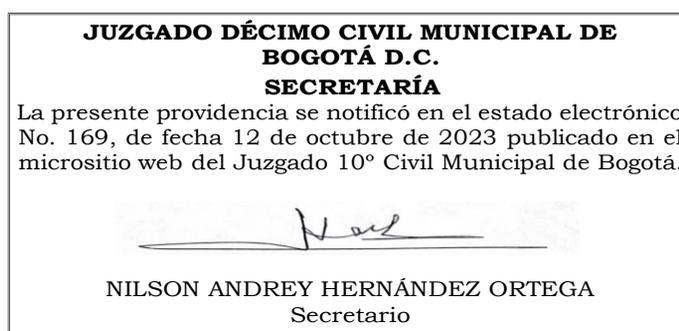
4.-) Informar al profesional en derecho que debe asumir el proceso en el estado en que se encuentra en aplicación del artículo 151 del Código General del Proceso, toda vez que la solicitud se presentó vencido el término para contestar la demanda, según proveído de esta fecha [archivo 018 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7341f4410a4196f21d9d6f7ad81dff05bae9984928f1782134c4bb7ab00bb1d2**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00282-00

El apoderado del acreedor garantizado solicitó la terminación de la presente diligencia especial *“por pago total de la obligación”* [archivo 017 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.
- 2.-) Ordenar a la secretaria comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

- 3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

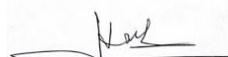
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 169, fecha 12 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b90418ad013cbf1457be6c3b25a6e0c848f182e480dbcfa126aa6fbc5428b5d**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01332-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó el emplazamiento del demandado Omar Enrique Torres Matos, en la medida que la notificación efectuada en la dirección física reportada en la demanda fue negativa.

Así mismo, manifestó desconocer otro canal de comunicación [archivo 8 E.D.].

En tal medida, se ordena el emplazamiento de Omar Enrique Torres Matos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 10° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la secretaría realizar la inclusión del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar los términos respectivos.

Fenecido el correspondiente plazo ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

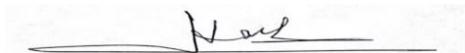
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 169, de fecha 12 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0544262a8e7354a3bd6e702b448d946c22ada1abd815206c58ec9c14562c72d6**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00756-00

La parte actora confirió poder a la profesional del derecho Paula Andrea Zambrano Susatama, en procura que la represente en el presente asunto [archivo 021 E.D.].

Por lo tanto, se tiene por revocado el poder otorgado a la firma Bufete Suárez & Asociados, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, según el canon 74 *ibídem*.

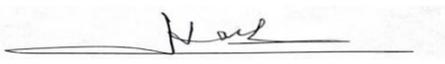
Se ordena a la secretaría que remita copia del expediente digital a la citada abogada, para su consulta y los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQs

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 169, de fecha 12 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29d0dea92e074de6d4137ea8b3d35aa4cafc26b5df96789f7c7611d8de5a049**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00708-00

Se agrega al expediente la comunicación remitida por el Concesionario Circulemos Digital, en la cual se devolvió sin diligenciar el despacho comisorio n° 069 de 16 de junio de 2023 [archivo 24, cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, porque *“no se encuentra facultado para materializar la retención, captura, inmovilización, aprehensión y/o secuestro de los vehículos”*.

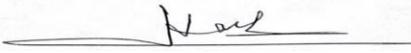
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 169, de fecha 12 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec907fdb74a2526b481aba7e5fc1fbbde29bc6cc33cf46a21efe61f357adf60**
Documento generado en 11/10/2023 08:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00708-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente y se entera a las partes la comunicación proveniente del Inspector Segundo Municipal de Policía de Mosquera (Cundinamarca), quien informó que el día 29 de septiembre último se cumplió la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la plana ZZL-767 [archivo 26, cdo.2 E.D.].

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

De otra parte, la secuestre designada deberá aportar copia de la póliza de cumplimiento que presentó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el artículo 48 y siguientes *ibidem*, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010, emitido por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para lo anterior, se le concede el término perentorio de **10 días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Además, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión de manera mensual y se comprometerá a adoptar las medidas que estime conducentes para la conservación del mueble dejado bajo su custodia.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

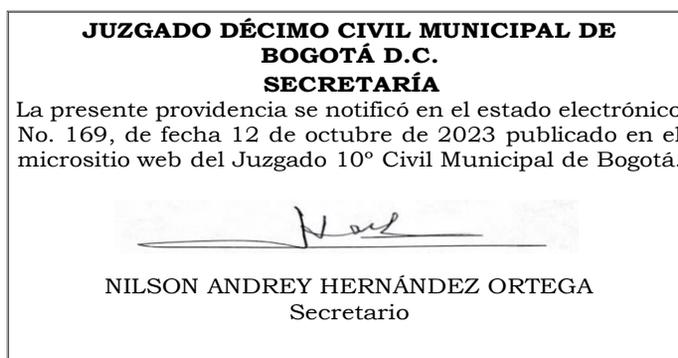
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c441e360f44b6fff912045da41f37fa20cdbcb922b9856bff15d0798fc48a0b**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2023

Radicado: 11001-40-03-010-2021-00656-00

En el buzón electrónico de este juzgado fue allegado un memorial por parte de la Policía Nacional, en el cual informó que la motocicleta identificada con la placa QXM84E fue aprehendida en esta ciudad, y dejada en las instalaciones de la Estación de Policía -Bosa-.

La citada autoridad solicitó *“nos envié la dirección donde debe pernotar dicho vehículo o el parqueadero (...) ya que la policía nacional no tiene parqueaderos autorizados para ubicar la motocicleta”* [archivo 029 E.D.].

En orden a resolver lo que en derecho corresponda, se realiza el siguiente recuento de las actuaciones adelantadas en este trámite especial:

1.-) Mediante el auto de 30 de julio de 2021 la anterior titular del despacho admitió la solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta identificada con la placa QXM84E, en virtud de la petición presentada por Moviaval S.A.S. [Archivo 012 E.D.].

2.-) Dicha orden fue comunicada a la autoridad competente mediante el oficio n°. 0940 de 5 de agosto de 2021 [Archivo 014 E.D.], el cual fue remitido el 15 de septiembre de esa anualidad [Archivo 013 E.D.].

3.-) Mediante el auto de 5 de septiembre de 2023 esta sede judicial **terminó** la actuación por desistimiento tácito [Archivo 026 E.D.].

4.-) La anterior determinación fue comunicada mediante el oficio n°. 1743 de 26 de septiembre de 2023 a la Policía Nacional [Archivo 028 E.D.].

En tal medida, esta sede judicial perdió competencia para pronunciarse sobre cualquier solicitud relacionada con el expediente de la referencia, de tal suerte que no es posible atender de manera favorable la petición en comento.

En consecuencia, se dispone:

1.-) Reiterar a la Policía Nacional lo informado en el oficio n°. 1743 de 26 de septiembre de 2023.

2.-) Ordenar a la Policía Nacional entregar la motocicleta identificada con la placa QXM84E a la persona que detentaba su posesión al momento de la aprehensión.

Notifíquese,

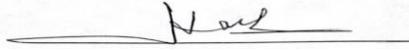
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 169, de fecha 12 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bab6fb643ff63b1a27e52068d909967261d21f9b8ddbe43bd133254e015a5**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00938-00

En atención a la sustitución de poder que obra en el archivo 59 del expediente digital, se reconoce personería a la sociedad Grupo Ger S.A.S. como apoderada judicial del demandante, quien en este caso obra por conducto del abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez.

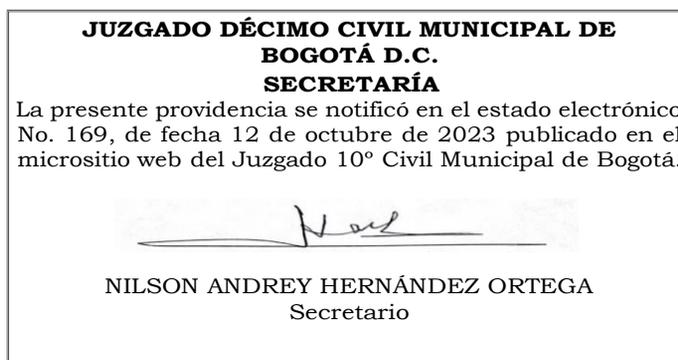
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c70326c6ba5a58dcfa44a1c68f8e04e08f9004ae0dac82b38582d1accf95d48**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00938-00

Se requiere, nuevamente, al señor Carlos Julián Pichón Hernández para cumpla lo ordenado en la providencia de 10 de julio de 2023 [archivo 64 E.D.].

Para dicho cometido debe acreditar su calidad de representante legal de la sociedad CFG Partners Colombia S.A.S., o aportar copia del mandato conferido en el que conste la facultad para recibir.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 169, de fecha 12 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fd2246666f91a912bef295a7c23fb880d42863bd258bbe24bd50bd3f5a90b3**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>